



Proceso : **VERBAL SUMARIO – MÍNIMA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
Radicado : **680014003004-2023-00213-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. NÉSTOR ANDRÉS ORTIZ MALAGÓN apoderado judicial de CARLOS ANDRÉS VELA NARIÑO, DIEGO FELIPE VELA NARIÑO Y JOSÉ BALTAZAR VELA DÍAZ en contra de MARÍA LUZMILA SUÁREZ MARÍN. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 01 de junio de 2023.

Johana.

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. NÉSTOR ANDRÉS ORTIZ MALAGÓN apoderado judicial de CARLOS ANDRÉS VELA NARIÑO, DIEGO FELIPE VELA NARIÑO Y JOSÉ BALTAZAR VELA DÍAZ en contra de MARÍA LUZMILA SUÁREZ MARÍN, no cumple con el numeral 2 del art. 82 del C.G.P, el numeral 5 y 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aclarar a este Despacho, por qué cita como uno de los demandantes al señor CARLOS ANDRÉS VELA NARIÑO, dado que no aparece como promitente comprador en el contrato de compraventa aportado.
2. Así mismo deberá ajustar los hechos y pretensiones al citar como demandante al señor CARLOS ANDRÉS VELA NARIÑO.
3. Deberá allegar nuevamente los poderes conforme a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, otorgado al correo electrónico registrado en el SIRNA.
4. También deberá indicar la fecha desde la cual solicita la indexación.
5. Deberá indicar cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, conforme a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079 hoy **02 DE JUNIO DE 2023**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27854e0f7a26db1b149b5d1f18d92dbcf3b43e431d1021fef825147f3238db3**

Documento generado en 01/06/2023 05:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>